



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS: la Resolución Directoral N° 000166-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 19 de junio de 2024, la Carta N° 000433-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de junio de 2024, Acta de Notificación Administrativa N° 5733-1-1 del 26 de junio de 2024, Acta de Notificación Administrativa N° 5733-1-2 del 27 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000166-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 19 de junio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- **En su Artículo Primero**, imponer sanción administrativa de 0.25 UIT de multa contra la señora Shirley Sharon Huamán Acuña, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de una obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, entre las Coordenadas UTM de Referencia WGS84: 341638E/8592801N y 341644E/8592800N del Sitio Arqueológico Piedra Hueca, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, el cual tiene la condición de intangible y se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación.
- **En su Artículo Tercero**, disponer como medida correctiva, donde la administrada deberá ejecutar, bajo su propio costo, las acciones de reversión que comprenden: (i) Presentar ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en un plazo de treinta (30) días hábiles constados desde el día siguiente que la presente resolución adquiera la condición de firme, un proyecto de adecuación que involucre la demolición del piso de concreto, como el retiro del material resultante de la demolición y la nivelación de tierras, con el fin de restituir el área alterada al estado original; y, (ii) Ejecutar el proyecto de adecuación aprobado, una vez que se haya emitido la autorización por parte de Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que dicha área determine.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa de multa y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante Carta N° 000433-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de junio de 2024;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000166-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que dispone que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000166-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 19 de junio de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la señora Shirley Sharon Huamán Acuña, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Shirley Sharon Huamán Acuña.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL